

# Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 10  
noviembre 15, 2021



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

#### Directiva

**Primera Presidenta**

**Legisladora**

**Yolanda Josefina**

**Cepeda Echavarría**

**Primera Secretaria**

**Legisladora**

**Bernarda**

**Reyes Hernández**

**Segunda Secretaria**

**Legisladora**

**Lidia Nallely**

**Vargas Hernández**

**Inicia: 10:00 horas.**

**Presidenta:** legisladoras y legisladores; distinguido público que hoy nos acompaña, sea un lunes productivo para todos; iniciamos la Sesión Ordinaria número diez de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

**Primera Secretaria:** diputados y diputadas; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (*retardo*); José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga (*retardo*); José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado (*inasistencia justificada*); Bernarda Reyes Hernández; Lidia Nallely Vargas Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 24 diputados presentes.

**Presidenta:** hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria por favor de lectura al Orden del Día.

**Segunda Secretaria:** Orden del Día, Sesión Ordinaria No 10, noviembre 15, 2021.

I. Acta Sesión Ordinaria número 9, del 11 de noviembre del 2021.

II. Tres Asuntos de Correspondencia.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

III. Ocho Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad de las iniciativas turnos: 627; 4521; y 4929, Sexagésima Segunda Legislatura.

V. Ciento quince Dictámenes con Proyecto de Decreto.

VI. Punto de Acuerdo.

VII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de octubre del 2021.

VIII. Asuntos Generales.

**Presidenta:** a consideración el Orden del Día

Al no haber discusión, Segunda Secretaria por favor proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

El acta de la Sesión Ordinaria número 9, del 11 de noviembre del 2021, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.

**Secretaria:** a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobada el acta por UNANIMIDAD.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

**Secretaria:** oficio s/n, legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, 9 de noviembre del año en curso, se desiste de las iniciativas turnos números: 391; y 392.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria por favor continuar con la correspondencia de Ente Autónomo.

**Secretaria:** oficio No. 2013, vicefiscal jurídico encargado del despacho del Fiscal General del Estado, 11 de noviembre del año en curso, informe de actividades 2021.

*“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Justicia; con copia a la Junta de Coordinación Política.

Segunda Secretaria por favor de finalizar con la lectura de correspondencia de Ayuntamiento.

**Secretaria:** oficio No. 50, presidente municipal de Tamuín, 18 de octubre del presente año, recibido el 8 de noviembre del mismo año, notifica que informe trimestral de julio-septiembre no fue aprobado en sesión de cabildo de octubre, ya que dicho sumario corresponde a la administración anterior.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

Estamos en el apartado de iniciativas; la palabra al legislador Rubén Guajardo Barrera, quien presenta la primera enlistada.

#### PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### Presentes

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracción XV al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de seguridad pública, desde la noción básica de una atribución básica del Estado, ha pasado por diversas transformaciones; en la actualidad, parte del debate se centra en la seguridad como una garantía para el ejercicio de los derechos y el logro del bien común, un elemento que está relacionado a los derechos humanos, la gobernabilidad en un entorno de democracia y al involucramiento de la ciudadanía.<sup>(1)</sup>

Los nuevos enfoques en la materia, han permeado varios de sus elementos a la legislación en materia de seguridad pública; por ejemplo, en el artículo 2º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro Estado, se colige que *ARTÍCULO 2º. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas.*

Además, vale la pena resaltar que nuestra Ley destina un capítulo a la participación ciudadana, creando varios mecanismos para ese propósito.

Sin embargo, y de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, en América Latina uno de los más grandes obstáculos que se ha encontrado para la práctica de los nuevos enfoques basados en derechos, es la falta de profesionalización y formación de las corporaciones de seguridad.

Se detectó la presencia de modelos autoritarios con características militares, que hacían que los elementos estuvieran aislados de la comunidad, mientras que los nuevos enfoques de seguridad, requieren estimular el respeto a los derechos humanos como una característica propia de la seguridad y un prerrequisito de la participación ciudadana.

De acuerdo también a este organismo internacional, un factor clave en la profesionalización de los elementos de seguridad, es la formación constante; lo que plantea un desafío a los gobiernos, que los insta a crear políticas educativas enfocadas a estos elementos.<sup>(2)</sup>

Es así como en países de la región de Centroamérica, como en Guatemala, Honduras, y Panamá, por ejemplo, se ha comenzado a sustituir el modelo tradicional de academia de policía por centros especializados de educación superior, en cuyos programas se hace énfasis en los derechos, y se combate la cultura policial dominante, *“que considera a los derechos humanos como un obstáculo para la realización de una eficiente labor policial”*.<sup>(3)</sup>

Si bien el cambio de enfoque de las instituciones de seguridad es un tema complejo, en el que por ejemplo intervienen las condiciones de trabajo y la observación de los derechos de los elementos policiales, debemos valorar los aportes de la educación, ya que como lo han advertido especialistas en el tema, se trata de una herramienta pertinente para lograr mejores niveles de desempeño y reducir las conductas indebidas en el cumplimiento del deber.<sup>(4)</sup>

Por ello, esta iniciativa busca adicionar una atribución al secretario de Seguridad, con el objetivo de que pueda llevar a cabo acciones concretas para apoyar la formación educativa de los elementos de seguridad pública, por medio de la firma de convenios con instituciones educativas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

<sup>(1)</sup><https://www1.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/IssueBriefCitizenSecurity.html>

<sup>(2)</sup>Maria Consuelo Ruíz. "La formación de las fuerzas de seguridad y policiales bajo el paradigma de la Seguridad Ciudadana: un desafío educativo nacional y regional." En: Revista Latinoamericana de Educación Comparada. En: <https://www.saece.com.ar/relec/revistas/5/art2.pdf>

<sup>(3)</sup>Luisa Carolina Arévalo Herrera. "Educación Policial y Derechos Humanos." En: Diálogos sobre la Educación Temas actuales en investigación educativa. En:

<sup>(4)</sup>Luisa Carolina...

Lo anterior de manera parecida a lo dictado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su numeral 47: *Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones: XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos.*

Resulta necesario también que nuestra entidad realice acciones decididas en este sentido, ya que no solamente ha habido cambios a nivel internacional, sino que otros estados también han comenzado a trabajar de forma concreta en pos de este aspecto de la profesionalización de la seguridad.

Es el caso de Tlaxcala, donde se llevó a cabo la firma de convenios para la conclusión de estudios de nivel medio superior por parte de los elementos de seguridad, o incluso la obtención de un grado de educación superior.<sup>(5)</sup>

Y en Zacatecas, donde en el marco de un programa para el fortalecimiento y capacitación de las corporaciones de seguridad, se dio la firma de un convenio entre las Secretarías de Seguridad Pública y de Educación de aquella entidad.

El convenio busca brindar facilidades para que los miembros de las corporaciones puedan terminar sus estudios, y para ello se consideran diferentes posibilidades, entre ellas, asesoría de acuerdo a su disponibilidad de horario.<sup>(6)</sup>

<sup>(5)</sup><https://www.e-flaxcala.mx/nota/2020-10-06/gobierno/fortalecen-formacion-academica-de-elementos-de-seguridad-publica>

<sup>(6)</sup><https://www.zacatecas.gob.mx/firman-convenio-secretarias-de-seguridad-publica-y-de-educacion-para-que-policias-concluyan-la-preparatoria/>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

Las anteriores conforman acciones públicas dignas de análisis puesto que, ante el estado actual de la seguridad pública tanto en México como en nuestro estado, se requiere fortalecer a las corporaciones policiales. Al apoyar de manera concreta su formación y su profesionalización, se apuesta por un cambio duradero hacia un modelo de seguridad basado en los derechos humanos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona nueva fracción XV, con lo que el contenido de la actual fracción XV pasa a la XVI, al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y

#### SUS ATRIBUCIONES

#### Capítulo I

#### De las Autoridades

ARTICULO 14. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ... ;

**XV. Con el fin de fomentar e impulsar la formación educativa de los elementos de seguridad pública, celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas.**

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

#### TRANSITORIOS



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Rubén Guajardo Barrera:** compañeras y compañeros Legisladores, con su venia Presidenta, Presidencia, Rubén Guajardo integrante del grupo parlamentario del PAN, presentó una iniciativa con proyecto de decreto, que lo que busca es adicionar en la fracción XV del artículo 14, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, es algo muy sencillo, realmente lo que estamos buscando es fomentar e impulsar la formación educativa de los elementos de Seguridad Pública, poder celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, lo que estamos buscando es poder incentivar mediante estos convenios involucramiento de las instituciones educativas públicas y privadas, es cuanto.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

La Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán expone la segunda iniciativa.

### SEGUNDA INICIATIVA

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:



Establecer en los planes de educación básica la inclusión de elementos de formación integral que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como la danza, la música y las artesanías.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Título Segundo de la Ley de Educación, se refiere al Sistema Educativo Estatal e incluye los diferentes tipos de educación, así como los rasgos que deben caracterizarla.

En su capítulo sexto, se incluye lo referente a la educación humanista, en el que se establece que las autoridades deben promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas, y tomar medidas con la finalidad de que los educandos expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

La importancia de la educación artística y cultural, se encuentra fundamentada también en otras disposiciones de la Ley. Como por ejemplo, en el numeral 11, se afirma que la educación debe estar basada en el respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como el deber de fomentar las tradiciones, usos y costumbres de la entidad, abarcando también la importancia del conocimiento de las expresiones artísticas locales.

De manera parecida en el artículo 52, se menciona que la educación integral debe incluir la apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

Finalmente se puede mencionar que el artículo 105, concede la atribución a las autoridades educativas para fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales.

En base a lo anterior, la Ley fundamenta las acciones para ampliar la educación artística y las manifestaciones culturales; no obstante, existe la necesidad de ampliar el contenido de la disposición de la educación humanista, y crear disposiciones específicas en materia de educación artística así como de fomento a la cultura local, ya que la Ley estatal, al estar basada fundamentalmente en la Ley General de Educación, carece de una perspectiva local y propia en materia cultural.

La norma que se comenta, ya sustenta la importancia de estos elementos en la educación, pero es necesario que se amplíen.

Por ejemplo, de acuerdo a la *Hoja de Ruta para la Educación Artística*, documento de recomendaciones emitido por la UNESCO, cuando una persona que está en la etapa de aprendizaje entra en contacto con las manifestaciones artísticas y su enseñanza incluye elementos de su propia cultura, se estimula:

*“Su creatividad, su iniciativa, su imaginación, su inteligencia emocional y, además, le dota de una orientación moral (es decir, de la capacidad de reflexionar críticamente), de la conciencia de su propia autonomía y de la libertad de acción y pensamiento.”*

Además, se ha señalado que los enfoques de la educación artística deben tomar como fundamento la cultura a la que pertenece la persona en proceso de aprendizaje, para así, generar en dicha persona una confianza basada en la apreciación profunda de su propia cultura, lo que constituye

*“El mejor punto de partida posible para explorar, respetar y apreciar otras culturas.”<sup>(1)</sup>*

De acuerdo a investigaciones en el área educativa, incluir manifestaciones artísticas en la escuela, es un medio para la vinculación, la tolerancia y el respeto; debido a que estas manifestaciones culturales:

*“Cumplen una función social trascendental, especialmente en lo relativo al registro de la historia, la proyección del patrimonio y construcción de identidad; en el contexto educativo debe considerarse una herramienta en la formación integral de los estudiantes.”<sup>(2)</sup>*

Los elementos anteriores son un factor que debe ser considerado para el caso de San Luis Potosí, ya que cuenta con una gran riqueza cultural en todas sus regiones, para tomar algunos ejemplos que son considerados patrimonio cultural inmaterial, tenemos las manifestaciones de la Semana Santa Pame, la fiesta de Xantolo y de Santiago Apóstol ambos en Tampamolón y la Danza de los Guachichiles en Salinas,<sup>(3)</sup> tan solo por nombrar algunos ejemplos.

<sup>(1)</sup>Citas de: [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts\\_Edu\\_RoadMap\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts_Edu_RoadMap_es.pdf)

<sup>(2)</sup>Francis Victoria Rodríguez y otros. “Manifestaciones culturales y expresiones artísticas en educación: ventanas abiertas para la construcción axiológica y de ciudadanía.” Revista Ciencias de la Educación. Vol. 29, Nro. 54, Julio-Diciembre 2019. En: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/54/art09.pdf>

<sup>(3)</sup>Gregorio Vicente Nicolás y otros. “La danza en el ámbito educativo.” Revista RETOS. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación. En: [https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible@estado\\_id=24@municipio\\_id=-1](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible@estado_id=24@municipio_id=-1)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

Así, en el caso concreto de la danza, en el ámbito educativo, ésta puede utilizarse como medio de conocimiento de aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos, y sus principales aportaciones son

*“La adquisición y desarrollo de habilidades y destrezas básicas, el desarrollo de la coordinación y habilidades perceptivo-motoras, el conocimiento y control corporal, la aproximación a sus aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos, la mejora del proceso de socialización y de interrelación entre los alumnos.”<sup>(4)</sup>*

(4)<https://www.redalyc.org/pdf/3457/345732283009.pdf>

Por todos estos motivos, es necesario promover la valoración y el conocimiento de las expresiones culturales de la entidad, a través de la educación, lo que es el propósito de este instrumento legislativo, en el cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 42, en el citado capítulo de educación humanista, que en los planes de educación básica se incluirán elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como danza, música y artesanías.

Por lo tanto, el propósito de esta iniciativa es complementar la educación humanista en la Ley y dotarla de una perspectiva de integralidad que incluya la riqueza de la cultura local, para fomentar su apreciación entre las nuevas generaciones de potosinos, y contribuir a su formación no solo educativa sino también humana.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

#### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO SEGUNDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

#### Sistema Educativo Estatal

#### Capítulo VII

#### Educación Humanista

ARTÍCULO 42. El Gobierno del Estado y los Municipios generarán mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

**Además, en los planes de educación básica se incluirán elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como la danza, la música y las artesanías.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su permiso Presidenta, señoras y señores diputados, público en general, muy buenos días, expongo ante la consideración de esta Asamblea, la iniciativa que busca adicionar segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación de nuestro Estado, con la finalidad de establecer en planes de educación básica la inclusión de elementos de formación integral, que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como la danza, la música y las artesanías, la Ley de Educación del Estado, fundamenta la importancia de la educación artística, estableciendo que debe estar basada en el respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como el deber de fomentar las tradiciones usos y costumbres de la entidad.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

No obstante, existe la necesidad de ampliar el contenido de la disposición de la educación humanista y crear disposiciones específicas en materia de educación artística, como de fomento a la cultura local, ya que la ley estatal al estar basada fundamentalmente en la Ley General de Educación carece de una perspectiva local y propia en materia cultural, de acuerdo a organizaciones internacionales como la UNESCO y a investigaciones especializadas en pedagogía, la educación artística basada en la cultura propia del educando trae diferentes beneficios, como la apreciación y el respeto por otras culturas, el estímulo de su creatividad, imaginación e inteligencia emocional, y en general se trata de una herramienta valiosa en la formación integral de los estudiantes, en el caso concreto de la danza en el ámbito educativo, esta puede utilizarse como medio de conocimiento de aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos, nuestro estado cuenta con una gran riqueza cultural en todas sus regiones; por ejemplo, son considerados Patrimonio Cultural Inmaterial las manifestaciones de la Semana Santa Pame, las fiestas de Xantolo y de Santiago apóstol, ambas en Tampamolón, y la danza de los Huachichiles en Salinas.

Por todos estos motivos, es necesario promover la valoración y el conocimiento de las expresiones culturales de la entidad a través de la educación, para que en los planes de educación básica se incluyan elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como la danza, música y artesanías como lo mencionaba anteriormente, así se podrá implementar la educación humanista en la ley y dotarla de una perspectiva de integralidad que incluya la riqueza de la cultura local, para fomentar su apreciación entre las nuevas generaciones de potosinos, y contribuir a su formación no sólo educativa sino también humana, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El legislador Edmundo Azael Torrescano Medina impulsa la tercera iniciativa.

### TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción XIV del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, reformar párrafo primero y adicionar párrafo segundo del artículo 151 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis,** conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado.

Resulta necesario que el Órgano Legislativo del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer soluciones a los mismos. En la actualidad, frente a la natural dinámica democrática que incide en la composición del Poder Legislativo, resulta inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público, para favorecer el trabajo parlamentario como función esencial y sustantiva del Poder Legislativo.

El derecho a la información es clave en la conformación de una cultura de transparencia de acceso a la información y participación ciudadana; es el derecho de conocer activa o pasivamente las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que permiten formarse una opinión, lo cual está sujeto a diversos principios: Principio pro persona, de universalidad, de interdependencia e indivisibilidad, de progresividad, de interpretación conforme, de máxima publicidad, de no discriminación, de accesibilidad y el principio de rendición de cuentas, transparencia e imperio de la ley. El ejercicio de este derecho fomenta la construcción y la participación ciudadana al

proporcionar herramientas para el conocimiento de la comunidad que permitan proponer, intervenir y dar seguimiento a proyectos comunitarios, y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones. El derecho de acceso a la información es universalmente reconocido como un derecho inherente del sistema democrático, como lo consignan los principales instrumentos de derecho internacional.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tutela preferentemente la formación de la opinión pública a través del intercambio libre de información y una crítica robusta de la administración pública; precisando, sobre todo, la libertad de pensamiento y expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, consigna en su artículo cuarto de la libertad de investigación de opinión expresión, y de difusión del pensamiento por cualquier medio. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo nueve, establece el derecho individual de investigar y recibir informaciones y opiniones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la información en poder del Estado se constituye como un derecho fundamental de los individuos y que los Estados están obligados a garantizarlo. Por su parte, el Principio 4 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala el acceso a la información como un derecho fundamental de los individuos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla, en su artículo 19.1 la libertad de toda persona a buscar, recibir y difundir información de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. En México, el derecho a la información es una garantía constitucional, consagrada en el artículo sexto, el cual establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado"; por su parte, el artículo octavo señala: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República". Independientemente que en términos del artículo 133 de la Carta Magna y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estas disposiciones del derecho internacional precisen su vigencia en el territorio nacional. Por lo que el derecho al acceso a la información es prioritario no sólo desde el punto de vista teórico señalado; lo es también desde una perspectiva

eminentemente pragmática: el efectivo ejercicio de este derecho contribuye a combatir la corrupción, que es uno de los factores que pueden afectar seriamente la estabilidad de las democracias de los países y estados. La falta de transparencia en los actos del Estado ha distorsionado los sistemas económicos y contribuido a la desintegración social. La corrupción sólo puede ser adecuadamente combatida a través de una combinación de esfuerzos dirigidos a elevar el nivel de transparencia de los actos del gobierno. Esa transparencia de los actos del gobierno en nuestro país, se incrementó a través de la creación de un régimen legal que permite que la sociedad tenga acceso a la información, y ese instrumento es efectivamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Es importante precisar que la transparencia, se ha constituido como una herramienta efectiva, para coadyuvar en la construcción de una sociedad cada vez más inmersa y participativa en el escrutinio de los asuntos del Estado; incidiendo directamente en la rendición de cuentas, asuntos de interés para la sociedad, así como en la disminución del impacto negativo que tienen la falta de transparencia, y la corrupción.

En atención a lo mencionado en los párrafos anteriores, es importante precisar que el Poder Legislativo del Estado, no se queda atrás en el tema de acceso a la información y transparencia, ya que en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, se establece un capítulo de transparencia, en donde mencionan que la página de internet del Congreso, servirá como un medio para brindar la información correspondiente pero, omiten una problemática que actualmente se está viviendo en esta Legislatura; y es un mal canal de comunicación para informarnos sobre las reuniones para las sesiones de las comisiones. En ese sentido, lo que busca la presente iniciativa es: reformar las disposiciones normativas para crear un trabajo legislativo más eficiente y organizado en torno a la información sobre las reuniones de comisiones y comités.

A su vez, hacer del conocimiento público los temas que se van a tratar en dichas comisiones (a reserva de lo que establece la Ley) para que la ciudadanía esté al día con los trabajos legislativos que se realizan. Así como, poder armonizar y tomar de ejemplo al Congreso de la Unión, ya que, tanto en su normativa (artículo 155 y 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados) como en su página de internet, ya cumplen y brindan esta información a los Diputados, tanto a la ciudadanía que esté interesada en el tema.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

#### PROYECTO DE DECRETO.

**Primero.** Se reforma la fracción XIV del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

#### ARTICULO 138...

I a XIII...

**XIV.** La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, comisiones y comités, que incluya: lugar, fecha, hora, orden del día y, previo a su realización; el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y

XV...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

**Segundo.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

**Segundo.** Se reforma el párrafo primero del artículo 151 y se adiciona párrafo segundo. Por lo que los actuales párrafos segundo y tercero; pasan a ser tercero y cuarto del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

**ARTICULO 151.** El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, en medio digital a la dirección de correo electrónico a cada diputada o diputado integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de reunión extraordinaria, los que se



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente.

La orden del día de las reuniones ordinarias de comisiones y comités, deberán ser publicadas en la página de internet del Congreso, en los tiempos establecidos en el párrafo anterior.

...

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

**Segundo.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** gracias, con el permiso de la Presidencia, el derecho a la información es clave en la conformación de una cultura de transparencia y acceso a la información y participación ciudadana, es el derecho de conocer la vida activa y pasivamente de las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que permiten formarse opinión, lo cual está sujeto a diversos principios, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la información en poder del estado, se constituye como un derecho fundamental en los individuos de los estados porque están obligados a garantizar; por su parte, el principio cuatro de la declaración de principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala el acceso a la información como un derecho fundamental para todos los individuos.

La iniciativa que estoy presentando busca sobre todo generar en los ciudadanos la apertura de este Congreso, nosotros actualmente cuando uno consulta la página del Congreso le dice cuál es la agenda de las comisiones, pero omite señalar cuáles son los temas y los órdenes del día que se van a desarrollar en estas comisiones, con la presente iniciativa lograremos que los ciudadanos y los mismos diputados, podamos conocer qué temas se van a ver en cada comisión que se desarrolle en el andamiaje legislativo, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

Explica la cuarta iniciativa la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

#### CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES:

La suscrita **BERNARDA REYES HERNÁNDEZ** diputada local integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto; Iniciativa con Proyecto de Decreto, que **REFORMA y ADICIONA** diversas disposiciones correspondientes a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el objeto de **armonizar la denominación de la fiscalía; sumar al Instituto Potosino de la Juventud al Sistema Estatal de Asistencia Social y la de actualizar disposiciones contenidas en este ordenamiento acordes a la realidad actual**, bajo los siguientes;

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS:

El 08 de junio de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó la expedición de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, promulgada en la misma fecha y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio de 2017.

Este ordenamiento, regula los alcances, facultades, obligaciones y funcionamiento de las instituciones enfocadas a la asistencia social y atención de grupos vulnerables en nuestra entidad federativa.

Como toda norma que se emite, es perfectible a través de la observación y su aplicación, y en esta dinámica, la función del legislador es primordial, para proponer las modificaciones que fortalezcan el marco jurídico.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

Es evidente que la atención de grupos vulnerables debe ser una prioridad en la agenda pública de cualquier ente de Gobierno, por lo que se debe fortalecer desde la perspectiva de una legislación clara, entendible y precisa, el funcionamiento, operatividad, y profesionalización de los servidores públicos que colaboran en las instituciones enfocadas a la atención de grupos vulnerables.

Derivado de lo anterior, propongo diversas modificaciones a la norma que nos ocupa.

En el artículo 9, es necesario reformar la fracción IV, sustituyendo la Procuraduría General de Justicia, por la **Fiscalía General del Estado**, en congruencia con la reciente transición a un organismo constitucionalmente autónomo.

En el mismo ordinal, estimo necesario y pertinente **incorporar** en el Sistema Estatal de Asistencia Social, **al Instituto Potosino de la Juventud** a través de su titular, por la importancia de sus funciones que desempeña en la entidad a través del diseño e implementación de políticas públicas y programas enfocados a la atención de jóvenes en temas de interés como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, bullying, adicciones, etc., cuya población objetivo en la focalización de esfuerzos, son adolescentes.

El numeral 11 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mandata:

*“El Sistema de Asistencia Social contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Estatal de Asistencia Social, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social”.*

Con el propósito de ampliar la participación de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en el seno del Consejo Estatal de Asistencia Social, buscando contar con un diagnóstico acorde a la realidad social que prevalece, desde una perspectiva plural, es factible incrementar de uno, a tres representantes, por cada una de las cuatro zonas del Estado; para ello, se deberá formalizar mediante acuerdo tomado en reunión regional, coordinada a través de los Representantes Regionales de Zona del DIF Estatal, misma que deberá celebrarse dentro de los primeros dos meses posteriores a la toma de protesta de los Ayuntamientos y notificarlo al Consejo Estatal de Asistencia Social a través de la Secretaría Ejecutiva, para legitimar la incorporación de los tres representantes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, por cada una de las regiones en que se integra nuestra entidad.



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 10**  
**noviembre 15, 2021**

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Texto actual:</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Propuesta de redacción:</i></p>
<p>ARTÍCULO 9°. El Sistema Estatal de Asistencia Social estará constituido por el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública vinculadas a la asistencia social, los DIF municipales, y las instituciones públicas y privadas de asistencia social inscritas en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social; así como los Centros de Asistencia Social en términos de la legislación aplicable a la materia.</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública que integran el Sistema son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;</li> <li>II. La Secretaría de Finanzas;</li> <li>III. La Secretaría de Educación;</li> <li>IV. Los Servicios de Salud;</li> <li>V. El DIF Estatal;</li> <li>VI. La Procuraduría General de Justicia;</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 9°. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la V...</p> <p><b>VI. La Fiscalía General del Estado;</b></p>

VII. La Coordinación Estatal de Protección Civil;

VIII. La Delegación Estatal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

IX. El Instituto de las Mujeres del Estado;

X. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, y

XI. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

ARTÍCULO 12. El Consejo Estatal de Asistencia Social se integrará por:

I. Una Secretaría Ejecutiva, que será asumida por la persona que tenga a su cargo la Dirección General del DIF Estatal, el cual deberá, en el marco de sus atribuciones, elaborar el Reglamento para la Operación del Consejo Estatal;

II. Un representante de los Sistemas Municipales del DIF por cada una de las cuatro regiones que integran el Estado;

VII. a la IX...

X. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;

XI. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, y

**XII. El Instituto Potosino de la Juventud.**

ARTÍCULO 12. El Consejo Estatal de Asistencia Social se integrará por:

I...

**II. Tres representantes de los Sistemas Municipales del DIF, por cada una de las cuatro regiones que integran el Estado, mismos que serán elegidos previo acuerdo tomado en reunión regional de dichos sistemas, convocada a través de las representaciones regionales del DIF Estatal dentro de los dos meses posteriores a que hayan tomado protesta los Ayuntamientos, lo cual deberá ser notificado por el Coordinador Regional del DIF Estatal**



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 10  
noviembre 15, 2021

III. Un representante de las Instituciones de Asistencia Social Privada, registradas ante el DIF Estatal, y

IV. Un representante por cada una de las dependencias estatales integrantes del Sistema.

Los miembros del Consejo Estatal de Asistencia Social designarán a sus respectivos suplentes.

que corresponda, de forma oficial a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se formalice el acuerdo respectivo.

III., a IV...

Los miembros del Consejo Estatal de Asistencia Social designarán a sus respectivos suplentes.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA los artículos 9 en su fracción VI, X y XI; 12 en su fracción II; y ADICIONA al artículo 9 una fracción, esta como XII; al 29, fracción II, III y VI respectivamente, por lo que la actual II pasa a ser IV, la actual III pasa a ser V, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. ...

...

I., a la V. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

VI. La Fiscalía General del Estado;

VII., a la IX. ...

X. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;

XI. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado,  
y

XII. El Instituto Potosino de la Juventud.

ARTÍCULO 12. ...

...

II. Tres representantes de los Sistemas Municipales del DIF, por cada una de las cuatro regiones que integran el Estado, mismos que serán elegidos previo acuerdo tomado en reunión regional de dichos sistemas, convocada a través de las representaciones regionales del DIF Estatal, dentro de los dos meses posteriores a que hayan tomado protesta los Ayuntamientos, lo cual deberá ser notificado por el Coordinador Regional del DIF Estatal que corresponda, de forma oficial a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se formalice el acuerdo respectivo.

III., a la IV. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

**Bernarda Reyes Hernández:** buenos días, con su venia señora Presidenta, buenos días compañeras y compañeros diputados, a todas y todos los que nos acompañan, pongo a consideración de este Honorable Pleno, iniciativa donde propongo se reforma el artículo 9º en su fracción VI, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de San Luis Potosí, donde busco armonizar la denominación de la Procuraduría General de Justicia por la Fiscalía General del Estado, con el fin de empatar su reciente transición como un organismo autónomo, del mismo numeral propongo adicionar la fracción XII,





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

donde se busca incorporar al Instituto Potosino de la Juventud, el INPOJUVE, a través de su titular por la importancia de sus funciones, como es el diseño e implementación de políticas públicas y programas enfocados a la atención de los jóvenes en temas de mucho interés, como el bullying, enfermedades de transmisión sexual y adicciones, entre otras, donde el objetivo de los esfuerzos se enfocan en los adolescentes.

Propongo reformar el artículo 12 en su fracción II de la misma normativa, con el propósito de ampliar la participación de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en el seno del Consejo Estatal de Asistencia Social buscando que se aumente de uno a 3 los representantes de los sistemas municipales del DIF por cada una de las cuatro zonas del estado, ya que la función del representante de los Sistemas Municipales del DIF, tienen como objetivo, como propósito, el de escuchar las voces interesadas en la asistencia social, con esto se logrará llegar a mayor población, lo que llevará a un Consejo Estatal de Asistencia Social más proactivo, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

A tribuna el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, para formular la quinta iniciativa.

### QUINTA INICIATIVA

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E S.**

**CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 34, fracción III, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **reformular y adicionar el artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su fracción VI; así como el artículo 3º, en su fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, con base en la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí, de manera permanente, enfrenta desafíos importantes en materia legislativa, que se observan en la constante necesidad de reformas y acuerdos que permitan la integración de la entidad a la constante evolución del entorno, desde los índices de competitividad que requerimos para estar en equilibrio con el desarrollo y transformación económica hasta el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en sociedad.

Todo lo anterior constriñe, invariablemente, a las y los legisladores a ofrecer los mejores esfuerzos y capacidades para formular nuevos proyectos, mecanismos e instrumentos que impulsen y estimulen el desarrollo y la armonía social como pilares fundamentales del bienestar público.

El sistema parlamentario supone dos funciones esenciales: la *representativa* y la *legislativa*. Ambas estrechamente relacionadas; la primera concerniente a enarbolar el programa político y los anhelos de quienes votaron por la persona con la investidura legislativa; la segunda vinculada a la técnica y seguimiento de los procesos legislativos para modificar y perfeccionar el Estado de Derecho conforme a esa voluntad popular.

Si bien las y los legisladores tienen el derecho de contar con personal especializado en la materia parlamentaria que les oriente y apoye en las cuestiones técnicas, se hace necesario y justo que se capaciten y actualicen de manera constante para poder ejercer de manera eficiente tanto su función representativa como la legislativa. Por lo que resulta necesario el imperativo de adecuar la normatividad vigente para contribuir a su formación y capacitación constante, y así poder cumplir a cabalidad la tarea legislativa. Es por ello que el objeto de esta iniciativa es profundizar las capacidades técnicas y legislativas de las y los diputados.

El 11 de julio del 2013, se adicionó el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para que las y los diputados tuvieran la obligación de tomar, una vez al año, un curso de actualización parlamentaria propuesto por el Instituto de Investigaciones Legislativas a fin de proveer de mayores herramientas y conocimientos de las y los legisladores para el desempeño de sus funciones. En la exposición de motivos de la entonces reforma, que dio pie a la normatividad vigente, se señaló que ante la imposibilidad de fijar límites mínimos de educación a las personas elegidas a ocupar dichos cargos de elección popular, se deben generar mecanismos que permitan a las y los legisladores capacitarse para sus labores cotidianas.

Sin embargo, una capacitación anual es poca para los retos que enfrenta el Poder Legislativo ante una sociedad cada vez más rápida en cambiar, y es por ello que la obligación de los legisladores



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

debe consistir en tomar, por lo menos, semestralmente cursos de capacitación sobre temas vinculados a su función parlamentaria como pueden ser: políticas públicas, participación ciudadana, convencionalidad en materia de derechos humanos, técnica legislativa, redacción parlamentaria, argumentación jurídica, planeación estratégica, derecho parlamentario y oratoria, por mencionar algunos de un vasto universo.

Resulta indispensable que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado formule un programa de dichos cursos de capacitación que se impartirán a las y los integrantes del Poder Legislativo durante cada semestre con la finalidad de que estos puedan garantizar su asistencia y compromiso.

El impacto de la presente reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas consistirá, principalmente, en enriquecer las capacidades deliberativas de las y los diputados respecto a temas de relevancia legislativa para el Estado de San Luis Potosí; mejorando la calidad de los trabajos y teniendo como consecuencia mejores resultados para la ciudadanía que se representa.

Para mejor proveer se presentan los siguientes cuadros comparativos del texto vigente en los Reglamentos y las respectivas propuestas de reforma:

#### Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones: ... VI. Asistir una vez al año, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el	ARTICULO 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones: ... VI. Asistir <b>cada semestre</b> , a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 10**  
**noviembre 15, 2021**

<p>tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta, y</p>	<p>para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta.</p> <p>Para tales efectos, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, deberá elaborar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y</p> <p>...</p>
---	---

**Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos una vez al año, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados, luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad, y</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos <b>cada semestre</b>, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados, luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad.</p> <p><b>Para tales efectos, se deberá desarrollar un “Programa de Capacitación Semestral”, en</b></p>

el que se describan los cursos para cada periodo; y

...

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma y adiciona el artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su fracción VI, para quedar como sigue:

**ARTICULO 165.** Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

...

VI. Asistir **cada semestre**, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta.

**Para tales efectos, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, deberá elaborar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y**

...

**SEGUNDO:** Se reforma y adiciona el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, en su fracción XII, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3º.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos **cada semestre**, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados, luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

Para tales efectos, se deberá desarrollar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Cuauhtli Fernando Badillo Moreno:** con su venia Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, hoy vengo a presentar una iniciativa que busca potenciar la profesionalización de los diputadas y diputados, como es de conocimiento público el Estado de San Luis Potosí de manera permanente enfrenta desafíos importantes en materia legislativa, donde se observa la constante necesidad de reformas y acuerdos que permitan la adaptación de nuestra legislación a la vertiginosa evolución del entorno, actualmente las y los legisladores contamos con asesoría en materia parlamentaria, pero independientemente de ello se hace necesario y justo que nos capacitemos y actualicemos de manera constante para poder ejercer de manera eficiente nuestra función representativa y legislativa, por lo que resulta necesario adecuar la normatividad vigente para incrementar la formación y capacitación de quienes somos legisladores.

La ley no señala la obligación de una capacitación anual, pero una capacitación anual es poco para los retos que enfrenta el Poder Legislativo ante una sociedad cada vez más rápida en cambiar y es por ello que la obligación de los legisladores debe consistir en tomar cada semestre cursos de capacitación sobre temas vinculados a la función parlamentaria, resulta indispensable que el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló un programa de los cursos de capacitación que se nos impartirán a las y los integrantes del Poder Legislativo durante cada semestre, el impacto de la presente reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, consistirá principalmente en enriquecer las capacidades deliberativas de las y los diputados en temas de relevancia legislativa para el estado de San Luis Potosí, mejorando la calidad de los trabajos y tenido como consecuencia mejores resultados para la ciudadanía que nosotros representamos.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

Es por lo anterior que propongo lo siguiente; primero, reformar y adicionar el artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí en su fracción VI, para quedar como sigue; artículo 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones; fracción VI, asistir cada semestre a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparte el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo una vez que haya tomado protesta, para tales efectos el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, deberá elaborar un programa de capacitación semestral, en el que se describan los cursos para cada periodo.

Y segundo, reformar y adicionar el artículo 3º del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado en su fracción XII para quedar como sigue; artículo 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones; elaborar, preparar e impartir cursos por lo menos cada semestre, relacionados con los elementos técnicos para elaboración de iniciativas y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad, para tales efectos se deberá desarrollar un programa de capacitación semestral en el que se describan los cursos para cada periodo; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La legisladora María Aranzazu Puente Bustindui impulsa la sexta iniciativa.

### SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

**María Aranzazu Puente Bustindui**, en mi calidad de Diputada por el VII Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los preceptos identificables bajo el número 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61 del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sujeto a consideración de esta asamblea legislativa, se dicte la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar el artículo 47 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, iniciativa que considero oportuno exponer de la siguiente manera:

#### **I.- Objetivo de la iniciativa.**

La presente iniciativa tiene por objetivo actualizar la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, circunstancia que se pretende al modificar su artículo 47, el cual al día de hoy aun hace referencia a una ley que actualmente se encuentra abrogada, por lo que a fin de evitar lagunas jurídicas y controversias en cuanto aplicación de dicho ordenamiento, es necesario reformarlo.

#### **II.- Exposición de motivos.**

La prevención, tratamiento y control de adicciones es un tema de gran importancia y de sumo impacto social en nuestro estado, pues este no solamente influye en las personas adictas, sino también en todo su entorno, familia, amistades, colegas, etc, por lo cual, debemos ser empáticos y darle la importancia debida en todos sus aspectos.

En ese sentido, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con dicho tema, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan la pronta solución del mismo con base en un correcto estado de derecho.

Bajo dicho contexto, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las constantes modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

La premisa planteada es cierta, pue si observamos el artículo 47 de la Ley comentada, podemos observar que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad ; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, ello mediante la reforma de su artículo 47, añadiendo al mismo, en sustitución de los ordenamientos sin vigencia previamente señalados, al Código Procesal Administrativo de San Luis Potosí, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el precepto legal que por medio de la presente iniciativa se pretende modificar.

Cumpliendo con lo anterior, se dará un paso más en la búsqueda de contar con marcos legales oportunos y actualizados que beneficien a todas y todos los potosinos, y en concreto, como legislatura habremos colaborado con la prevención, tratamiento y control de las adicciones que se sufren en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera.

### **III.- Iniciativa con proyecto de decreto.**

#### **Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de**

**San Luis Potosí.**

#### **Capítulo VII**

#### **De las Sanciones.**

Único: Se modifica el artículo 47 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior con la siguiente finalidad de actualizar

dicho ordenamiento, circunstancia que se pretende al modificar el arábigo referido, retirando del mismo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, ordenamiento que al día de hoy se encuentra abrogado, y en su sustitución, añadir al Código Procesal Administrativo del Estado, lo cual evitará generar lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa que contempla arábigo en cuestión.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

“ARTICULO 47. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ellos deriven, podrán recurrirlas en los términos del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí”

#### Transitorios

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

**María Aranzazu Puente Bustindui:** con su venia señora Presidenta, buenos días tengan todas y todos ustedes, con fundamento en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, presento ante la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 47 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que es necesario y oportuno actualizar este articulado al referir parte de su contenido a una ley que se encuentra abrogada, y por lo tanto puede derivar en lagunas jurídicas o controversias en la aplicación del ordenamiento al que he hecho referencia, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro estado temas de un amplio impacto individual y social en las personas con alguna adicción, así como el de su entorno inmediato, por lo que tiene una gran relevancia en todas y cada una de sus aspectos; así mismo, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los conceptos involucrados con dichos temas, pues sólo así es posible



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

marcar directrices puntuales que permitan la pronta solución del mismo con base en el estado de derecho.

En este contexto, si observamos el artículo 47 de la ley comentada, es posible constatar que éste hace alusión a los mecanismos con los que los Centros de Tratamiento y Rehabilitación pueden combatir las amonestaciones o sanciones a las que pudiese ser acreedores por los servicios de salud, misma que se podrá hacer de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que desde el 18 de julio del 2017, dejó de tener vigencia, dando paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar el artículo 47 de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado, añadiendo el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en sustitución de los ordenamientos sin vigencia previamente señalados, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada, lo anterior permitirá dar un paso importante en la búsqueda de reforzar los mecanismos legales con los que contamos en la ardua tarea de apoyar, respaldar y garantizar la prevención, el tratamiento y el control de las adicciones en nuestro estado, es cuanto.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

El legislador José Antonio Lorca Valle promueve la séptima iniciativa.

### SÉPTIMA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar la fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

**Subsanar la contradicción constitucional existente en la fecha de término que señalan las atribuciones del Gobernador del Estado con la que señalan las disposiciones relativas a las sesiones y recesos del Congreso del Estado respecto de la fecha en la que el primero debe presentar su Cuenta Pública al segundo.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores problemas para lograr una plena aplicabilidad de las normas es que su redacción sea clara, sencilla, inequívoca, coherente y asertiva.

La nitidez de una correcta redacción de un texto normativo incide de forma directa en la calidad de la ley, porque no propicia una ambigüedad o discrecionalidad en cuanto a la prescripción de la literalidad de la legislación y, por tanto, favorece su mejor cumplimiento y observancia, de parte, tanto de las autoridades, como de la ciudadanía.

Lamentablemente en nuestro país, en no pocas legislaciones abunda la vaguedad, la incoherencia, la ambigüedad, la redundancia, la contradicción y la inconsistencia. Estas anomalías del sistema jurídico surgen en buena medida por mala técnica legislativa y también, hay que decirlo, porque en muchas ocasiones al momento de aprobar una reforma, no se revisa de forma exhaustiva y suficiente la necesidad de reformar transversalmente todas aquellas otras disposiciones que sin ser materia del proyecto de decreto, guardan estrecha relación con éste, e incluso, una correlación directa y sustantiva.

Como señala el experto en técnica legislativa, Fernando Sáinz Moreno, “la calidad de las normas se manifiesta en su claridad semántica y su claridad normativa”. Esto es fundamental, porque en ello descansa la legibilidad, la inteligibilidad y la aplicabilidad de los textos legislativos.

Esta claridad de redacción, sintaxis y sentido, debe contener, además, algunas características en tanto acto legislativo que posee efectos jurídicos vinculantes en la sociedad, para el parlamentarista José Meehan son las siguientes:

*a) Integralidad: debe ser un acto legislativo completo, que contenga todas las normas pertinentes; que no presente lagunas técnicas que requieran de otros actos legislativos.*

*b) Irreductibilidad: no debe expresar más de lo necesario; no debe contener reiteraciones ni excesos legislativos.*

*c) Coherencia: no debe presentar contradicciones o inarmonías, o soluciones diferentes para iguales supuestos.*

*d) Correspondencia: el acto legislativo debe insertarse correctamente en el ordenamiento jurídico, indicando con precisión las derogaciones y modificaciones de otras normas.*

*e) Realismo: el acto legislativo debe ser producto de un análisis integral de la realidad social y predecir que producirá los efectos que se persiguen a través de él.*

A partir de estas consideraciones plenamente pertinentes en el análisis de la Constitución Política de nuestro estado y sus disposiciones, he de referir la notoria e indeseable contradicción que existe entre el artículo 53 en su tercer párrafo y la fracción VI del artículo 80.

El 53 con referencia a las cuentas públicas de los entes auditables y el 80 en relación con las atribuciones del gobernador del estado.

En ambos, se dispone la fecha límite para la presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del estado ante el Poder Legislativo, solo que en el 53 se establece que ese término fenece “a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio”; en tanto que el artículo 80, preceptúa que será “a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio”.

A continuación, la transcripción literal de los dos artículos (el subrayado es propio):

*ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.*

*En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año*



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

*próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.*

*La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.*

*ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:*

*... ;*

*VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.*

Como es notorio a simple vista, existe una grave contradicción que debe ser subsanada para que no se preste a ambigüedades o confrontaciones innecesarias entre poderes. Muy probablemente, el error se haya ocasionado por una reforma que no modifico su correlato, por lo que es necesario realizar esta desambiguación y homologar en ambos artículos que la fecha límite correcta es el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio, tal como lo dispone el artículo 53, por lo que el dispositivo que debe modificarse es el artículo 80 y de esa manera hacer coherentes los términos del más importante instrumento de rendición de cuentas.

La adecuación que se propone abonara en una mayor calidad legislativa de la Constitución. Pues tal como lo define el parlamentarista Agapito González Gómez la eficacia de la norma está directamente relacionada con la calidad con la que está redactado el texto normativo:

*La calidad de la ley es relevante, porque este es un problema que se traduce en la aplicación y en la eficacia de la norma. Cuando hay dudas de la aplicación y en la vigencia de la norma, existen también dudas en cuanto a su eficacia normativa. Todo esto, porque la ley no está dotada de una*



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 10  
noviembre 15, 2021

*calidad adecuada que permita al operador o al intérprete tener la certeza jurídica suficiente sobre su vigencia y aplicación.*

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SÉPTIMO

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I

Del Gobernador del Estado

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

- I. ... ;
- II. ... ;
- III. ... ;
- IV. ... ;
- V. ... ;

VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará **a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio**. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente.

**José Antonio Lorca Valle:** buenos días compañeras y compañeros, buenos días a todos los que nos acompañan, presento a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa que propone reformar la fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para subsanar la contradicción constitucional existente en la fecha de término que señala las atribuciones del Gobernador del Estado, con la que señalan las disposiciones relativas, las sesiones y recesos del Congreso del Estado respecto de la fecha en que el primero debe de presentar su cuenta pública del segundo, en ambos se dispone la fecha límite para la presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado ante el Poder Legislativo, sólo que en el 53 establece que ese terminó fenece a más tardar el día 15 del mes de marzo del año siguiente al que corresponde su ejercicio, en tanto que el artículo 80 preceptúa que será a más tardar el último de febrero del año siguiente al que corresponde su ejercicio; en conclusión, existe una grave contradicción que debe ser subsanada para que no se preste ambigüedades o confrontaciones innecesarias entre poderes, siendo necesario realizar esta desambiguación y homologar los artículos en la fecha correcta que es el día 15 del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio, tal como lo dispone el artículo 53, por lo que el dispositivo que debe modificarse es el artículo 80 y de esa manera hacer coherentes los términos del más importante instrumento de rendición de cuentas.

La adecuación que se propone abonará en una mayor credibilidad legislativa de la Constitución, recordamos que la calidad de las leyes es relevante, porque esto es un problema que se traduce en la aplicación y la eficacia de la norma, por su atención muchísimas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Expone la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria, el legislador René Oyarvide Ibarra, a nombre propio y de nueve legisladores más.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

#### OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar con un último párrafo el artículo 2384 al Código Civil del Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los notarios públicos son profesionales del derecho que tienen la obligación de verificar y dar fe de que los actos llevados ante ellos cumplen con los requisitos que la ley señala, según sea el caso. Antes de validar y certificar los actos, los notarios tienen la obligación de analizar el objeto del acto que se pretende formalizar; que sea válido, lícito y posible.

Los poderes otorgados ante notario público, hacen constar la expresión de voluntad de persona física o moral, con capacidad legal, para autorizar que otra lleve a cabo actos en su nombre y representación, y que estos surtan los efectos legales que se plasman en dicho instrumento notarial frente a terceros.

Con el fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los múltiples casos en que una persona faculta a otra para actuar en nombre y representación de la primera, mediante un poder notarial; la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, de manera conjunta con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano

puso en marcha desde marzo de 2010, el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el cual es el mecanismo integrador de una base de datos electrónica que cuenta con información precisa respecto a los poderes notariales existentes y vigentes en las distintas entidades federativas del país e incluso respecto a poderes otorgados en el extranjero ante Cónsules mexicanos.

Ahora bien, este registro garantiza a los Notarios del país, el acceso a la información necesaria para saber si un poder ha sido otorgado a favor de una persona y el objeto de la representación de los intereses de quien lo otorgó.

En este sistema de registro, en su gran mayoría los Notarios de las entidades federativas registran la vigencia del poder otorgado; sin embargo es de observarse que la legislación de nuestro estado es omisa al no señalar la vigencia de estos instrumentos, lo cual genera incertidumbre de que la expresión de voluntad plasmada por el otorgante para un asunto en específico sigue actual, puesto que al no ser revocada, puede desencadenar el mal uso de dicho mandato de representación afectando los intereses del otorgante en asuntos distintos para el que fue otorgado de manera inicial.

O más aun, cuando se otorga un poder este subsiste mientras el otorgante tenga capacidad legal y obviamente que se encuentre vivo; en muchas ocasiones los apoderados hacen uso de este instrumento facultativo cuando el otorgante ya falleció, lo que deriva en un acto carente de legalidad y pone en entredicho el actuar del Notario e incluso el de alguna Autoridad Jurisdiccional, quienes al desconocer la situación personal del otorgante, y al no tener vigencia limitada el mandato, quien lo ejerce puede fácilmente emprender actos que afectan intereses del mandatario y terceros.

En tal virtud es necesario limitar la vigencia de los poderes otorgados, ello generará certeza de la voluntad de quien lo expide y limita el ejercicio al objeto sobre el cual le fue otorgado el poder, dentro de una temporalidad razonable.

En caso de que dicho poder tenga que ser renovado por así convenir a los intereses del poderdante, se puede solicitar la extensión del mismo ante la notaria de origen, o en su defecto la emisión de uno nuevo ante otro Fedatario Público por el periodo de tiempo que así lo requiera; **en aquellos casos en los que no se contemple una temporalidad, esta será por tres años a partir de la fecha de su otorgamiento**, vigencia que se estima prudente, pues para el caso de que el mandato se otorgue para comparecer a juicio sea de naturaleza civil, familiar, mercantil, penal, laboral, fiscal, administrativo, amparo etc., el artículo 17 Constitucional párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y

términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; a su vez, el artículo 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Con esta medida se logra dar certeza jurídica a los poderdantes, notarios, autoridades jurisdiccionales y en general a la sociedad, garantizando la legalidad de los actos en los que se actúa a nombre de una persona a través de un mandato.

#### TEXTO VIGENTE

ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

#### TEXTO REFORMADO

ART. 2384.-.....



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

*“La vigencia de cualquiera de los poderes citados en los párrafos que anteceden, no podrá ser mayor a tres años computados a partir de la fecha de su otorgamiento; el notario que protocolice dicho instrumento, hará las anotaciones correspondientes de inicio y termino de su vigencia”*

Por lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos, presento el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona con un último párrafo el artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, mismo que a la letra dice:

ART. 2384.- ...

...

...

...

...



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

*La vigencia de cualquiera de los poderes citados en los párrafos que anteceden, no podrá ser mayor a tres años computados a partir de la fecha de su otorgamiento; el notario que protocolice dicho instrumento, hará las anotaciones correspondientes de inicio y término de su vigencia.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**René Oyarvide Ibarra:** con su permiso Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, compañeros diputados, diputadas, medios de comunicación y a quien nos siguen en las redes sociales, estamos aquí presentando una propuesta que generará un impacto favorable en los litigios y sobre todas las cuestiones jurídicas que se ventilan en el estado de San Luis Potosí, firmado el día de hoy por los representantes de la bancada del Partido Verde y el Partido del Trabajo, esta propuesta pretende adicionar un último párrafo en el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, porque el 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí habla sobre los poderes que se otorgan ante notario público, los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorgan facultades generales y especiales como lo requiere la cláusula conforme la ley, los poderes pueden otorgarse también para administrar bienes generales, para actos de dominio, etcétera, pero en ninguna parte de este artículo señala la vigencia de dichos poderes; entonces, la adición que estamos pretendiendo presentar es, definir la vigencia de cualquiera de los poderes citados en el artículo y que no podrá ser mayor a tres años computados a partir de la fecha de su otorgamiento, el notario que protocolice dicho instrumento hará las anotaciones correspondientes de inicio y término de su vigencia, esto se debe a una consulta que hicimos con integrantes del Poder Judicial del Estado, donde no se expresaba esa amarga queja ciudadana sobre los poderes.

Entonces, sí es muy importante esta adición que estamos proponiendo, porque como les decía el instrumento obligatorio para actuar en la representación legal por encargo de otro es un mandato, y este mandato pues bueno se otorga la mayoría de las veces, sobre todo cuando tienen que tener ciertos impactos legales, a través de un contrato ante notario público, y tú le otorgas una facultad a una persona para que te represente en ciertos actos jurídicos, el poder notarial es un documento a



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

través del cual se autoriza una persona de confianza para que en tu nombre realice trámites administrativos o legales, como comprar, vender, escriturar, administrar propiedades, retirar dinero inclusive de los bancos, manejar cuentas bancarias y designar a otra persona como tu representante legal.

En México hablamos de esos cuatro tipos de poderes, que les refería, como los poderes generales para pleitos y cobranzas, los de actos de administración, que ya lo decíamos que es para administrar bienes, los de actos de dominio para comprar o vender bienes inmuebles o que se donen también a favor del otorgante, o los generales o especiales que son específicamente dominados para un acto jurídico específico en sí, los apoderados podrán realizar cualquier trámite, inclusive de trámite fiscal incluyendo todos aquellos actos jurídicos señalados por los poderes anteriores, dejando los problemas legales cuando un poder no fue revocado, porque si no se especifica dentro de nuestra legislación civil el término o la vigencia, pues los poderes pueden ser revocados, pero quien acude al notario público a gastar otra vez para llevar a cabo una revocación de mandato, de verdad en la mayoría nadie, la mayoría lo dejan y ahí es donde empiezan a ver los problemas, porque después empezamos a encontrar juicios con poderes que fueran expedidos hace 20 años, y como no tienen una vigencia y no fueron revocados, pues los siguen usando, esa es la espiritualidad de esta esencia de adición al artículo, para poder llevar a cabo que cuando se realice un poder notarial, pues más allá de los alcances se revise también si se encuentra vigente, y sobre todo cuando vienen poderes de otras entidades de la República Mexicana, pues ahí también entramos en el conflicto, porque en verdad nos cercioramos de que el poder se encuentre vigente, verdad que casi no.

Entonces, es importante poder ser muy específico en señalar una vigencia del poder otorgado, como lo tienen otras entidades federativas, con la finalidad de que se presente el artículo adicionado y sirva de apoyo en la revisión de instrumentos que se revisen cuando se pretenden acreditar las facultades de las partes que están interviniendo en un acto legal, como punto de partida les refiero que el Código Civil Federal, de igual manera, no establece como tal una vigencia para que los poderes se otorguen, pero el diverso 2595 establece como causas de terminación de un mandato entre otras la revocación y el vencimiento del plazo y la conclusión del negocio para que fue concebido; por lo tanto, tomando como referencia ese punto se presume que podemos establecer una vigencia al momento en que se otorgue y si no se hace esa manera pues la vía que procede sería, para terminar con este mandato, sería la revocación.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

Como les decía, la mayoría de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, contemplan algunos de ellos, 8 estados son los que tienen precisamente esta evolución jurídica en relación a los poderes, las demás entidades federativas no lo manejan y están igual que San Luis Potosí, hoy le toca a San Luis Potosí evolucionar jurídicamente para poder solucionar este problema, los estados, los 8 que ya lo hicieron; por ejemplo, Aguascalientes, ellos hablan de que ningún poder tendrá una duración mayor a 5 años, así lo manejan en el Código Civil de Aguascalientes; en Baja California, manejan que el poder debe tener un plazo en el que se confiere, si no lo tiene o si no se especifica termina a los 3 años de su expedición; Coahuila, de igual manera manifiesta que la vigencia de los poderes son de 3 años; Durango, los poderes tienen la vigencia que se fija el otorgante sin que pueda exceder de 36 meses contados a la fecha del otorgamiento; Estado de México, el poder debe contener el plazo al que se confiere de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por 3 años; Guanajuato, lo maneja hasta 5 años, ahí sí son un poco más incisivos; dice, que los notarios públicos insertarán los testimonios de los mandatos que otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo de comenzar a partir de que se le dio la declaración del mandante y en favor del mandatario; Jalisco ningún poder puede ser se puede otorgar por una duración mayor a 5 años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo el mandante lo revoque; Zacatecas, igual ninguno poder se otorgará por mayor de 3 años salvo antes de que se cumpla su tiempo o el mandante lo revocó.

Hoy por hoy creo que queda claro, que San Luis Potosí se tiene que sumar a esta evolución jurídica y tener que perfeccionar, hay muchas cosas que tenemos que cambiar en nuestra legislaciones, que se tienen que adecuar al vivir, al nuevo vivir y a las circunstancias que hoy estamos viviendo en nuestro estado, hoy la bancada del Partido Verde, del Partido del Trabajo, hacemos esta adición de esta propuesta de ley, para dejar muy claro que la vigencia de un poder tiene que ser definitivamente con un término, con una definición, con una fecha, dejando claro nada más que también a partir de cuándo se inicia o cómo se va a contabilizar la vigencia, pues a partir de que se protocolice el poder ante notario público, en nuestra jurisprudencia ya inclusive por contradicción de tesis señala precisamente, que inicia la vigencia al momento en que se protocoliza ante fedatario público; entonces, creo que es una muy buena propuesta de esta adición el artículo que acabamos de referir, y pues bueno esperaremos que en las comisiones correspondiente sea valorado este tema, para que San Luis Potosí hoy se sume a la evolución jurídica de los instrumentos notariales tan necesarios para la vida diaria de las y los potosinos, es todo Presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Justicia.

*“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”*

Página 47 de 66



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

Pasamos a declaratoria de caducidad de iniciativas; derivado de la solicitud expresa de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Declara la caducidad a las iniciativas turnos: 627; 4521; y 4929 de la Sexagesima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente.

Se abre un receso a solicitud del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

**Receso:** de 10:35 a 11:10 horas.

**Presidenta:** reanuda la sesión.

Proseguimos la sesión; disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los ciento quince dictámenes enlistados; Primera Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidenta:** dispensada la lectura de los ciento quince dictámenes por UNANIMIDAD.

Previo a substanciar los ciento quince dictámenes, tiene la palabra la Presidenta de Comisión de Vigilancia, legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, que argumenta para proponer al Pleno, que la discusión y votación de los ciento quince instrumentos parlamentarios, dada su similitud, se lleve a cabo en un solo grupo.

**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** con su permiso Presidenta, buenos días a todas y todos, solicitó a la Presidencia someta a consideración del Pleno, que los dictámenes a los informes finales de auditoría sean discutidos en un solo bloque, esto en razón de que el sentido del dictamen es el mismo en todos, gracias.

**Presidenta:** expuestos los argumentos en cuanto a la forma en que se propone discutir y votar los ciento quince dictámenes, se pone a discusión únicamente la propuesta planteada; Primera Secretaria por favor inscribir a quienes deseen intervenir.





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 25 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD, se resuelve que los dictámenes números uno a ciento quince, se discutan y voten en un solo grupo

A discusión los ciento quince dictámenes con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

### DICTAMENES UNO A CIENTO QUINCE

Decretos relativos al Informe General; los informes finales de auditoría de los poderes: Ejecutivo; Judicial; y Legislativo; de siete organismos autónomos; de 22 sistemas municipales DIF; de 22 organismos operadores de agua; del Implan de San Luis Potosí; del Inmuvi de Soledad de Graciano Sánchez; y de los 58 ayuntamientos de la Entidad, todos del ejercicio fiscal 2020.

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/11/uno\\_0.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/11/uno_0.pdf)

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; Presidenta se han inscrito cinco personas, la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, la diputada Gabriela Martínez Lárraga, diputado Eloy Franklin Sarabia, diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, diputado José Antonio Lorca Valle, ¿alguien más desea registrarse?

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas

**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** con el permiso de la Presidencia, buenos días a todas y todos, el día de hoy subo a esta Tribuna, para dar cuenta del trabajo realizado por la Comisión de Vigilancia, en el marco de revisión y análisis de los informes finales de auditoría relativos a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2020 que fueron emitidos por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, en el segundo periodo



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

ordinario de sesiones, el Congreso del Estado debe ocuparse del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, de los organismos autónomos y demás entidades auditables relativas al año próximo anterior, para lo cual cuenta con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, en esa condición es que el pasado mes de marzo fueron entregados al Congreso del Estado las cuentas públicas de 114 entes auditables, con lo que se dio inicio el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien, con apego a lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución del Estado y 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, el pasado jueves 28 de octubre la Auditoría Superior del Estado entregó a esta Soberanía por conducto de la Comisión de Vigilancia, los informes general e individuales de auditoría correspondientes a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2020, a efecto de proceder a su revisión y determinar si dichos informes fueron apegados a las disposiciones legales aplicables; en esta condición, esta Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, procedió de forma inmediata al inicio de los trabajos de revisión y análisis de un informe general y 114 informes individuales de auditoría, como parte del proceso de revisión y análisis de los informes generales e individuales de auditoría se revisó el 100% de los dictámenes de auditoría y de manera adicional se tomó una muestra de 14 expedientes de auditoría a efecto de realizar un análisis más minucioso del trabajo realizado por el órgano auditor, con el objeto de verificar en forma puntual y específica el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados, elementos de conocimiento de gran valía que develaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de incertidumbre y la duda a todas luces apartados de la realidad, no por dicho de esta comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas derivadas del proceso de entrega-recepción con el motivo del inicio de sus administraciones, y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad, el profesionalismo, requisitos indispensables para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos, no sólo para quienes integramos este Poder Legislativo sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la Soberanía del pueblo



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

potosino, al respecto no debe pasar desapercibido que durante los trabajos de revisión aleatoria realizado a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas y observaciones en relación con los resultados obtenidos, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores significativos.

Una actitud de escepticismo profesional significa, que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva de la validez de la evidencia obtenida, y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado, esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempo y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencias y evaluar los resultados de la auditoría; es así que, podemos afirmar que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor generan deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

Compañeras y compañeros, no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la cuenta pública, pues ese trabajo técnico que se realiza no exime a la legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno los dictámenes a los informes generales e individuales de auditoría que deben ser sometidos a su consideración por parte de esta Comisión de Vigilancia; de ahí que, debemos tener certeza que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto a fin de dicho proceso, es evaluar los resultados de la gestión financiera de los Poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del estado y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

Atentos a lo anterior, la revisión de la cuenta pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los informes generales e individuales de auditoría, resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de rendición de cuentas, fase que consta de dos elementos principales; esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental, informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado, de tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados, y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficiente que den certeza al Congreso del Estado sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador.

De ahí, que no se pueden acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo, que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares a diputadas y diputados, lo que se traduce en un eficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este Órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo, que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, en mérito de lo expuesto, es que se propone la no aprobación de los informes finales de auditoría relativos a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 presentados por la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, debo enfatizar, que la revisión y vigilancia que lleva a cabo esta comisión a los trabajos y actuaciones de la Auditoría Superior del Estado, no terminan con la revisión de los informes finales de auditoría, pues a lo largo del año se estará revisando puntualmente el desempeño del órgano fiscalizador y de sus integrantes, debido a lo anterior es que le solicito a ustedes compañeras y compañeros, el voto favorable al presente dictamen, es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

**Gabriela Martínez Lárraga:** con sus venía Presidenta, buenos días a todos, buenos días a los medios, a los que nos siguen en redes, a mis compañeros diputados, para Redes Sociales Progresistas, el partido que represento, definitivamente la democracia no es un juego y es para todos claro que la rendición de cuentas y la transparencia forma parte de ello, la rendición de cuentas es una obligación de las autoridades hacia la ciudadanía, y definitivamente debe de implicar el fortalecimiento de la



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

democracia, no así los acuerdos políticos, olvidando la obligación de los funcionarios por acuerdos que son hechos a modo; por lo anterior, es que mi voto es razonado, y va emparejado con el reclamo social hacia nosotros, las autoridades y gobernantes, y me sumo a los que votaron por RSP, y que me exigieron constantemente que fuera su voz en esta legislatura, y que de una vez por todas hiciéramos, levantáramos la voz, por todos aquellas corruptelas y saqueos hacen los diferentes ayuntamientos y dependencias del estado, me dirijo hoy a la ciudadanía, porque pues ustedes no tienen el tiempo de verificar 115 dictámenes, es nuestra chamba, el analizar qué sucede con su dinero, a mí, a nosotros, nos pagan por actuar con responsabilidad y por no justificar la corrupción, hoy ni nunca, en estos procesos de rendición de cuentas públicas los que siempre pierden son los ciudadanos, cada cuenta maquillada significa menos medicinas, menos alimentos, menos salud, menos educación, menos vivienda, menos empleo y más desigualdad y precariedad económica y exclusión social.

Mi voto hoy es en contra de las cuentas públicas, porque hay que romper con este círculo vicioso, hoy por hoy el estado sigue fallando, seguimos sin legitimar a la ASE, seguimos sin tener una institución que nos garantice a todos los potosinos que se está actuando con transparencia, que se están actuando de buena fe y que no hay línea, ni ningún tipo de acuerdo político en su actuar; pero bueno, independientemente de todo lo que había preparado para hablar hoy, para ser más sencillos, porque la ciudadanía luego no entiende de estos tecnicismos y no tendría porque también entender de tantos procedimientos, yo nada más quiero dejar aquí en la mesa, a mis compañeros diputados, porque insisto, es triste ir a los municipios, a las comunidades, y ya se hizo como algo común, y es como resignación, decir parece que el tiempo no ha pasado por aquí, nos debería de dar vergüenza, cuando uno escucha eso nos debería, a mí me entristece, me da vergüenza, cuántos presidentes municipales pasan y pasan y pasan y siguen los municipios, las cabeceras y las comunidades igual, y luego ves pasar por ahí a los presidentes municipales y todavía está los reciben, es el ex presidente municipal, es el exfuncionario, los mexicanos y los potosinos, los potosinos luego somos de corta memoria, no podemos seguir así, hay que tener memoria, hay que levantar la voz, hay que decir, hay que impugnar, hay que ser implacables contra la corrupción.

¿Qué sigue?; yo preguntaba, hoy estamos aquí, para que también los ciudadanos sepan, al final el Congreso del Estado lo que está haciendo hoy es sólo revisar el actuar de la Auditoría Superior del Estado, pero dentro de nuestra competencia y en nuestras obligaciones y facultades, esta, y la ley nos permite, solicitar auditorías especiales, eso es lo que sí podemos hacer, y cada uno de nosotros como diputados y yo aunque tenga, sea una y tengo una representación parlamentaria, también



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

puedo exigir, el que sigue es el que nos debe preocupar no lo que el ejercicio que estamos haciendo hoy, el que pasa después, el decir cuánta gente realmente ha sido consignada, esa es la pregunta que nos tenemos que hacer los 27 diputados que hoy estamos aquí sentados, ¿qué sigue?, ¿qué vamos hacer con lo que sigue?; no estamos de acuerdo con el actual, hay discrepancias bien lo decía la Presidenta de la Comisión de Vigilancia, tenemos que ser responsables en lo que sigue, no podemos terminar aquí este proceso como diputado, cumplir y olvidarnos del tema, porque por eso estamos como estamos, porque por eso nunca se llega a buen término, porque después vienen los acuerdos políticos, porque a los que ahora están aquí en un año, 2, en 3, se estarán revisando sus cuentas públicas y cambiará el papel, mientras la parte política esté por encima de los representados que nos pusieron aquí, esto va a seguir siendo un juego.

Pero hoy mi compromiso es con ustedes, si sigue algo, si se puede hacer algo después, y creo que los diputados tenemos que ejercer esa facultad que tenemos como diputados, porque yo creo que es una de las principales facultades que tenemos y de lo que la ciudadanía nos exige, cuiden nuestra lana, velen por nuestros intereses, sean implacables con la corrupción, eso es lo que nos piden y eso es lo que exigen, si queremos que vuelvan a creer en nuestras instituciones y en este Congreso, tenemos que ser implacables, y perdón pero la palabra debe de ser así de dura, no podemos ser ni débiles, no podemos dejarnos llevar, porque por eso este país no avanza y por eso este estado tampoco avanza, la supervisión de la rendición de cuentas, insisto, es parte de nuestra chamba; entonces, hoy invito a mis compañeros diputados, a que hoy es un ejercicio que por ahí socializábamos, que al final nosotros no sancionamos, que la ASE no sanciona, pero es nuestra facultad hacer después algo, nos lo faculta la ley para poder; entonces sí, mandar pedir que se auditen de manera especial ciertas cuentas públicas, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** el diputado Eloy Franklin Sarabia tiene la palabra.

**Eloy Franklin Sarabia:** con su permiso señora Presidenta, buenos días a todos, solamente para solicitarle la separación de mi voto, en específico en el dictamen que pertenece al Ayuntamiento de la Capital, esto con la intención, pues bueno, de no incurrir en conflicto de intereses, ya que pertencí al Honorable Cabildo de la capital potosina en el periodo 2018- junio 2021 como regidor de la Capital potosina, debido a esta situación, pues bueno en específico le mencionaba esto sería para la Capital potosina; es cuanto señora Presidenta.

**Presidenta:** se asentará en el acta su excusa diputado, tiene la palabra el diputado José Antonio Lorca Valle.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

**José Antonio Lorca Valle:** con su permiso Presidenta, buenos días a todos otra vez, a todos los que nos acompañan, y bueno, yo quería fijar nada más un posicionamiento importante, es la primera vez que se rechazan los informes o el proceso que llevaron los informes de auditoría, desde el grupo parlamentario de MORENA es la primera señal o es la primera prueba que tenemos para demostrar que estamos en contra de la corrupción, y lo que no queremos es que vuelvan a pasar lo mismo que ha pasado durante 30 años en San Luis Potosí, venimos a trabajar para y por la gente, a transparentar los recursos, a que se defina un nuevo sistema para rendir cuentas, acaba de cambiar el Sistema Anticorrupción nivel federal es algo que se tiene que copiar, lamentablemente nos falta mucho en temas de fiscalización, no contamos con las herramientas no con los mecanismos al día de hoy, tenemos muchas instituciones o muchos policías, bien caros, caros, caros, pero pues se les van todos los rateros; entonces, esa es una parte que hay que legislar, pero es un tema que hay que legislar desde lo federal.

Entonces, el día de hoy se ejercieron 50,200 millones de pesos en el estado, en los municipios, en los organismos descentralizados, y pues se recuperaron 3 millones de pesos, es lamentable, es como si le ponemos un negocio a nuestro hijo o a nuestra hija, y le decimos, a ver toma 322 millones de pesos y regresa en un año y nos dice aquí traigo 3 millones papá, eso fue lo que recuperé del negocio de 322 millones de pesos que me pusiste, yo no quiero preguntar, pero pues creo que toda la ciudadanía se hace la pregunta, sí es la primera vez que pasa esto en la auditoría, no lo sé, pero bueno hablo por el grupo parlamentario de MORENA en San Luis Potosí, nosotros no vamos a permitir más saqueos, ni más corrupción y más impunidad, y quiero terminar citando al presidente de México Andrés Manuel López Obrador, con respeto para todas y todos mis compañeros, y esta Soberanía, el pueblo se cansa de tanta pinche tranza, gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, a nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional, hago uso de la tribuna para de manera breve razonar el sentido del voto respecto de los informes generales e individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado de la cuenta pública 2020, es en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución del Estado, el día 15 de noviembre de cada anualidad el Pleno del Congreso debe conocer y en su caso aprobar los informes individuales y general que presenta la Auditoría Superior del Estado, respecto a la revisión de las cuentas públicas de los 114 entes auditados; en ese sentido, quienes integramos la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

Unidad de Evaluación y Control, analizamos los informes al respecto y en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Se entrevistó al personal auditor que intervino en el proceso, ello ante dudas y observaciones que se desprendieron de una muestra aleatoria de 14 informes, resultado de este proceso fue, que se arribó a la conclusión de que el trabajo realizado por el personal de la auditoría presenta deficiencias, que resultan relevantes para la confiabilidad de las conclusiones de los multicitados informes, como integrante de la Comisión de Vigilancia quiero comentarles, que de los 114 entes auditables se toma una muestra de 14, estos 14 informes se calendarizaron y todos los integrantes de la Comisión de Vigilancia tuvimos la oportunidad de estar acompañando a la UEC en esta revisión, de poder también estar de manera presencial y ahora sí que ver el trabajo que se realizó de este análisis, lo que les puedo comentar, que fueron dos días los cuales su servidora como miembro de la Comisión de Vigilancia estuve presente, no en los 14, pero sí estuve presente en la revisión de las cuentas de Salud de Matehuala, y de Tamuín; comentarles que, definitivamente la unificación de criterios fue parte de lo que se señaló, que algunos entes se negaron a dar información, y esto definitivamente es muy grave, ya que solamente se salieron con salvedades, cuando la información si se requiere se debe de entregar, esto solamente por mencionar algunos puntos los cuales estuvimos observando como miembros de la Comisión de Vigilancia.

Es por ello, que ante la ausencia de certidumbre en los datos arrojados por el proceso de auditoría y por mayoría, las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia dictaminamos en el sentido de no aprobar los informes individuales y general de auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2020, es necesario mencionar, que estaremos solicitando continuidad en el trabajo emprendido en los últimos días; a fin de que, al análisis profundo de los procedimientos de cada una de las auditorías practicadas a todos los entes, sirva para detectar omisiones y corregir los procedimientos, la fiscalización debe cumplir sin duda alguna el cometido principal de ser preventiva y en su caso de buscar sanciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia deberá estar atento a que este objetivo se pueda cumplir; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** con el permiso de la Presidencia, nada más para explicar el razonamiento de mi voto, yo voy en contra de los dictámenes por una sencilla razón, nosotros estamos calificando los informes de la Auditoría Superior del Estado, estos informes, se presentó una cuenta pública, la Comisión de Vigilancia hace una revisión y en este punto como bien lo señala





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

señalaba la diputada Liliana, se agarra una muestra de 14 entes durante dos días, sólo tres diputados estuvimos en esta revisión, y a la hora que vamos a la Comisión de Vigilancia se descarta que están mal los 114 dictámenes, cuando no estuvieron ni siquiera presentes para poder calificar o señalar puntualmente cuáles eran las deficiencias que en su momento con los auditores se habían valorado para poder caer en este supuesto, los dictámenes que hoy se presentan son genéricos, se estableció que había deficiencias por parte de la auditoría; sin embargo, como ejemplo en el caso de la diputada Liliana expresado en la Comisión de Vigilancia, unos auditores fueron muy buenos y explicaron, hicieron muy bien su trabajo, pero este dictamen es genérico para los 114, y dice, no todo está mal.

Hay una unidad que nos ayuda, que colabora con la Comisión de Vigilancia, que tiene un reglamento y establece cómo funciona, para que nos demos una idea, el personal de la auditoría, fueron alrededor de 150, 200 personas y sólo 2 personas, con mucha capacidad tengo que reconocerlo también, califican todo este trabajo de la Auditoría Superior del Estado, por eso voy en contra, porque no podemos suponer con una muestra de 14 nada más que todo estaba mal, cuando yo tuve la oportunidad de estar ahí en la comisión y preguntarle directamente a los auditores sobre puntos específicos, me contestaron adecuadamente o a satisfacción personal, considerando que si cumplían estas oportunidades, no estamos calificando si la cuenta estuvo bien o mal, si no estamos calificando que el informe de la auditoría cumplió o no, al hacerlo de manera genérica estamos violentando precisamente el procedimiento, porque no estamos siendo específicos de que cuenta le faltó esto o le sobro aquello, o que le faltó a los auditores, porque lo que sí nos señalaron los auditores es que hay dependencias que no les brindan la oportunidad, ni los documentos a pesar de estar ahí, y lo que este Congreso debería de estar ya legislando, es que persiguiéramos de oficio en ese momento cuando no se les dio oportunidad a sus auditores de conocer la información.

Por eso estoy votando en contra, no porque califique que si tiene una cuenta en ceros o que salió una cuenta con 80%, porque tiene un municipio más o tiene un municipio menos, sino porque los dictámenes en general no pueden ser calificados de forma genérica cuando la ley es específica, y lo que la Comisión de Vigilancia debió haber hecho, era checar uno por uno, para poder entonces establecer con puntualidad cuáles son las deficiencias de cada informe financiero, cosa que no existe en los dictámenes, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más desea participar?; tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

**Rubén Guajardo Barrera:** buenas tardes compañeras y compañeros diputados, con su permiso de la Presidencia, es para pedirle a la Presidencia del Congreso del Estado, que en la parte del dictamen



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

puedan a mi excusarme en específico en el tema de el dictamen del Congreso del Estado, porque, como ustedes saben, yo fui parte del Congreso del Estado de la pasada Legislatura, pero no solamente eso, sino también fui parte de la Junta de Coordinación Política y para no tener un conflicto de donde se daban los acuerdos administrativos del Congreso del Estado, pido que se me excuse en esa parte específica del Congreso del Estado, para no tener ningún conflicto, es cuanto.

**Presidenta:** se asienta su excusa en el acta de esta sesión ordinaria, tiene la palabra el diputado José Ramón Torres García.

**José Ramón Torres García:** buenos días, con el permiso de la Directivas, de la Directiva de la Presidencia, también es para excusarme, para no incurrir en un conflicto de intereses, porque también como bien saben, en el periodo anterior fui presidente municipal de Ríoverde; entonces, pedir solicitar que se me excusé en la votación de los ayuntamientos; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** legislador se asienta su excusa en el acta de esta sesión ordinaria, tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidenta, buenos días compañeros y compañeras, de igual forma al haber formado parte y presidido la Junta de Coordinación Política a finales del 2020, pido se me excusé en la parte referente al Poder Legislativo de mi voto; y asimismo a nombre del diputado Alejandro Leal Tovías, me pide en uso de su voz, solicitar también a él se le excuse de votar en el Poder Ejecutivo, al haber formado parte del gabinete como Secretario General; es cuanto, muchas gracias Presidenta.

**Presidenta:** se asientan las excusas en el acta de esta sesión ordinaria, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria por favor pregunte si los ciento quince dictámenes están discutidos.

**Secretaria:** consultó si están discutidos los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutidos por UNANIMIDAD, a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 24 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; una abstención; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobados con las excusas manifestadas los ciento quince decretos relativos al Informe General; los informes finales de auditoría de los poderes: Ejecutivo; Judicial; y Legislativo; de siete organismos autónomos; de 22 sistemas municipales DIF; de 22 organismos operadores de agua; del Implan de San Luis Potosí; del Inmuvi de Soledad de Graciano Sánchez; y de los 58 ayuntamientos de la Entidad, todos del ejercicio fiscal 2020; remítanse al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales. Además, como lo dispone el punto segundo de los ciento quince decretos, mándese copia del Informe General, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado; y al Comité de Participación Ciudadana.

En el rubro de Punto de Acuerdo, la palabra a la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, para dar cuenta del único en agenda para esta Sesión.

#### PUNTO DE ACUERDO

**Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, el **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** que propone **exhortar al licenciado José Luis Ruiz Contreras, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, para que garantice que la Delegación Cuarta con sede en Rioverde cuente con la atención de perito del sexo femenino para la atención científica de los delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual cometidos contra menores de edad, especialmente en el caso de las niñas.** Lo anterior con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

La violencia sexual es una forma de dominio y poder sobre otra persona, a la que el agresor cosifica como objeto sexual o como inferior. La violencia sexual es una forma específica de violencia que se ejerce principalmente contra mujeres, y se torna aún más cruenta y grave cuando se dirige en contra de las niñas.

La violencia sexual es especialmente atroz porque denunciarla implica desafíos verdaderamente complejos para las víctimas, pues además de volver a recrear los hechos que les provocaron tanto dolor, deben someterse a las valoraciones científicas que sean necesarias para poder integrar las carpetas de investigación y dar cause al proceso penal. Cuidar la atención institucional que le brinda el Estado a las víctimas es siempre una cuestión fundamental, pero cuando se trata de niñas y de niños, el asunto se vuelve aún más delicado.

Es decir, en todo momento debe procurarse el respeto a la dignidad de las mujeres que son víctimas de este tipo de violencias y especialmente cuando se trata de niñas. Tal como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual dispone en su artículo 4 que:

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*

En correlación con esta previsión, el artículo 7 preceptúa de forma vinculante que:

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

En mayor abono de lo anterior, me permito citar también la Declaración de los Derechos del Niño, misma que en su Principio II dispone que:

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.*

En el caso de San Luis Potosí, a la entidad pública a la que corresponde hacer efectivo el acceso a la justicia es a la Fiscalía del Estado, la cual, en el artículo 2º. De su Ley Orgánica se obliga a generar confianza en la ciudadanía y a proporcionar un trato humanizado.

*ARTÍCULO 2º. Misión y Visión Institucional. La Fiscalía General de San Luis Potosí, procurará el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercerá la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, **garantizará el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía.** Para cumplir con lo anterior, la Fiscalía contará con un modelo de gerencia pública que asegure los más altos niveles de gobernabilidad institucional, monitoreo y evaluación, calidad profesional y aplicación de la ciencia y la tecnología, orientado a otorgar a la ciudadanía un servicio de excelencia, **así como un trato humanizado.***

## JUSTIFICACIÓN

Lo anterior, lo refiero en virtud de que hace algunas semanas en un municipio de la Zona Media se suscitó un muy grave hecho: el abuso sexual de una niña a manos de un hombre adulto y al investigar más sobre sobre hecho, nos refieren que desafortunadamente estos casos tan graves se presentan al menos una vez por semana en promedio, aludiendo que como el caso del que hacían referencia, le antecedían 3 más cometidos en contra de otra menor de 13 años, otra de 11 años y una niña de 4 años, todas ellas de los municipios de Rioverde y Ciudad Fernández. Además de la conmoción de estos actos incalificables, las familias han tenido que enfrentar una terrible situación institucional, para la revisión de las menores, ya que se carece de una perito mujer, y las valoraciones, diagnósticos y exámenes necesarios no pueden ser realizadas por un varón, y la única alternativa que tienen es la de acudir a la Capital del Estado a continuar con su denuncia, lo cual francamente raya en la revictimización.

Por lo anterior, y considerando que la Fiscalía cuenta en el artículo 11 de su Ley Orgánica con unas Bases Generales para la Organización Territorial Funcional y Especializada y que, para el desarrollo de sus funciones, contará con un sistema de organización territorial, el cual será funcional y especializado, y en este caso concreto depende de una Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes, estimo de urgencia y obvia necesidad que se tomen medidas inmediatas, para evitar que este tipo de agravios se sigan presentando en menoscabo de los derechos de las niñas víctimas de delitos sexuales.

No omito mencionar que la función de la dilucidación de las cuestiones técnicas y científicas recaen en la Dirección de Servicios Periciales, la cual según el artículo 54 será:

*“Responsable de auxiliar a los Fiscales y a la Dirección General de Métodos de Investigación en la persecución de los delitos. Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas y científicas que les sean planteadas por los Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables”.*

Y tiene por tanto la atribución de:

*II. Proponer peritos con base en los requerimientos de los Fiscales, Órgano Judicial y otras autoridades; (Artículo 55, Ley referida)*

Es decir, de lo anterior se colige que la materia del presente punto de acuerdo es perfectamente accesible para la Fiscalía General del Estado y a quien en este momento detenta la titularidad provisional del organismo constitucional autónomo.

## CONCLUSIÓN

Para el Instituto Nacional de las Mujeres:

*La victimización secundaria es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.*

*Dado que la victimización secundaria proviene de las malas o inadecuadas prácticas de las instituciones, es fundamental sensibilizar y capacitar a servidoras y servidores públicos bajo la*

*perspectiva de género, para que en el marco de sus atribuciones no ejerzan este tipo de violencia. Se solicita especial cuidado en la atención a menores y mujeres, ya que, siendo población que puede tener mayor grado de vulnerabilidad, la victimización secundaria constituye un abierto acto de discriminación u obstaculización para que ejerzan sus derechos.*

*La victimización secundaria puede manifestarse de muchas maneras, por ejemplo, tratos indignos cuando solicitan un servicio de procuración de justicia, inadecuado asesoramiento, así como un trato basado en estereotipos y prejuicios por parte de las personas servidoras públicas (por la edad, etnia, identidad de género u otras características de la víctima); todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente, además del daño sufrido por el que acuden a las autoridades.*

A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo 49 que, en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. Esto significa que:

*“Los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño”.*

Para el cumplimiento de esos extremos legales, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes debe coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual debe intervenir mediante su Comisión Ejecutiva.

Ahora bien, la Comisión Nacional Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con un Modelo Integral de Atención a Víctimas que data de 2015, el cual incorpora un enfoque de género, diferencial y especializado, en cuyo esquema de ayuda inmediata se deberá acoger al Modelo de Atención Integral en Salud y, en particular, y esto es lo verdaderamente relevante para fines del presente instrumento parlamentario:

*Proporcionar atención por personal del mismo sexo, salvo que la víctima decida lo contrario.*

Este protocolo de intervención contempla que la atención en salud deberá ser proporcionada por personal del mismo sexo de la víctima, salvo negativa expresa de su parte.

Si consideramos que en el caso de los menores ellos no podrían manifestar esa objeción, debería procurarse que, como una garantía de protección amplia a las niñas, invariablemente deberán ser



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

atendidas por médicas, máxime en los casos que sean víctimas de delitos que atenten contra su sexualidad e integridad.

Esto evitaría revictimizaciones y situaciones desgastantes para las víctimas y sus familias, tal como ocurrió dolorosamente en el caso que les puse de ejemplo y del que tuve conocimiento directo.

Con base en todo lo expuesto, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al licenciado José Luis Ruiz Contreras, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, para que garantice que la Delegación Cuarta con sede en Rioverde cuente con la atención de perito del sexo femenino para la atención científica de los delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual cometidos contra menores de edad, especialmente en el caso de las niñas.*

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con el permiso de la Presidencia, muy buenos días a quienes nos acompañan, compañeras y compañeros legisladores les saludo con aprecio, hago uso de esta Tribuna para poner a consideración de la Asamblea, una situación tan indignante como inaceptable, por lo que espero me escuchen con atención para que al final coincidan conmigo en que la petición que contiene es lo mínimo que estamos obligados a hacer en nuestro carácter de representantes populares, la violencia sexual es una forma específica de violencia que se ejerce principalmente contra las mujeres, y se torna aún más cruenta y grave cuando se dirige en contra de las niñas, es especialmente atroz, porque denunciarla implica desafíos verdaderamente complejos para las víctimas, pues además de volver a recrear los hechos que les provocaron tanto dolor deben someterse a valoraciones científicas que sean necesarias para poder integrar las carpetas de investigación y dar cauce al proceso penal, en cuyas etapas debe protegerse el respeto a la dignidad de las mujeres como lo marcan los instrumentos internacionales, la legislación local, como es el deber en el caso de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, que subraya, se garantice el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía.

Hace algunas semanas en un municipio de la zona media se suscitó un grave hecho, el abuso sexual de una niña a manos de un hombre adulto, y al investigar más sobre este hecho, nos refieren que





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 10 noviembre 15, 2021

desafortunadamente en estos casos tan graves que se presentan al menos una vez por semana, por promedio, además de la conmoción de estos actos incalificables, las familias han tenido que enfrentar una terrible situación institucional para la revisión de las menores, ya que se carece de un perito mujer y las valoraciones, diagnósticos y exámenes necesarios no pueden ser realizadas por un varón, y la única alternativa que tienen es la de acudir a la Capital del Estado a continuar su denuncia, tales condiciones coinciden con la victimización secundaria que es una forma de violencia institucional, que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de Justicia, este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos.

Mientras que la Comisión Nacional Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con un modelo integral de atención a víctimas que data del 2015, mismo que establece con precisión, que se debe proporcionar atención por personal del mismo sexo, salvo que la víctima decida lo contrario, y si consideramos que en el caso de los menores ellos no podrían manifestar esa objeción, debería procurarse que como una garantía de protección amplia a las niñas, invariablemente deberán de ser atendidas por médicas, esto evitaría re victimizaciones y situaciones desgastantes para las víctimas y sus familias, tal como ocurrió dolorosamente en el caso que les puse de ejemplo y del que tuve conocimiento directo, con base en los motivos expuestos presentó a consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo.

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al licenciado José Luis Ruiz Contreras, encargado de despacho de la Fiscalía General del Estado, para que garantice que la delegación cuarta con sede en Río Verde, cuente con la atención de peritos del sexo femenino para la atención científica de los delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual cometido contra menores de edad, especialmente en el caso de las niñas; Presidenta de la Directiva, proyecta mi punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución, no obstante, le pido por favor que se turne a las comisiones competentes, muchas gracias.

**Presidenta:** se obsequia petición y se turna a las comisiones de; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia.

Para el siguiente punto les manifiesto que, en virtud de que el informe financiero del mes de octubre del año en curso, se notificó a través de la Gaceta Parlamentaria, está a discusión; Primera Secretaria por favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 10

### noviembre 15, 2021

#### INFORME FINANCIERO DEL MES DE OCTUBRE

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/11/uno\\_0.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/11/uno_0.pdf)

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de octubre del 2021; notifíquese.

¿Alguien intervendrá en Asuntos Generales?

Ya concluido el Orden del Día, reitero citatorio a la Sesión Ordinaria número once, presencial, a las 10:00 horas de este jueves 18 de noviembre del año en curso, en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

**Concluye: 12:05 horas.**